PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE LA INFORMACIÓN DOMICILIARIA ANTE SU USO INDEBIDO POR CIUDADANOS, SIN RESIDENCIA HABITUAL Y REAL, AL CONSIGNADO EN EL DNI

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Cambio Democrático- Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107°de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76°del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
18 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 9:55 am

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE LA INFORMACIÓN DOMICILIARIA ANTE SU USO INDEBIDO POR CIUDADANOS, SIN RESIDENCIA HABITUAL Y REAL, AL CONSIGNADO EN EL DNI

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con la finalidad de proteger la información del registro domiciliario de los ciudadanos que se ven afectados con el uso indebido de esta información, por ciudadanos que solicitan la emisión del documento de identidad nacional sin que les corresponda su residencia habitual y real al consignado.

Artículo 2°. – Modificación del artículo 37 de la Ley 26497

Modificase el artículo 37 de la Ley 26497, modificada por la Ley 30338, en los términos siguientes:

> **"Artículo 37°.- Vigencia e invalidez del Documento Nacional de Identidad (DNI), obligación de actualizar datos y verificación de la dirección domiciliaria**
>
> 37.2 (...)
>
> ***Asimismo, con la emisión de la Resolución de Impugnación de Domicilio, el Registro procederá a cancelar la inscripción del domicilio consignado en el documento nacional de identidad, bajo responsabilidad del registrador. El infractor, de corresponder, será pasible de las sanciones contempladas en el artículo 427 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.***
>
> *37.3. (...)*
>
> ***El uso no autorizado del registro domiciliario genera el pago de una multa equivalente a 1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), cobrada coactivamente por la RENIEC.***
>
> 37.4 (...)
>
> ***Asimismo, en caso que el inicio del procedimiento administrativo de impugnación de domicilio, sea solicitada por persona en condición de discapacidad, adulta mayor o considerado en situación de pobreza, el RENIEC realizará la verificación domiciliaria de manera inmediata y gratuita.***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. – El RENIEC actualizará su Texto Único de Procesos Administrativos, adecuando el procedimiento administrativo de impugnación de domicilio, en un plazo de 30 días.

Segundo. – Los ciudadanos cuya dirección domiciliaria real y habitual no corresponde, tendrán un plazo de 30 días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley, para actualizar su dirección en el documento nacional de identidad – DNI. De no realizarse, se aplicará la multa establecida en el numeral 37.3 del artículo 37 de la presente ley.

Tercero. - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre 2023.

SIGRID BAZÁN NARRO
Directora Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. REGISTRO DOMICILIARIO: RESIDENCIA REAL, HABITUAL Y COTIDIANA

El Código Civil, en su artículo 33, se estipula que la dirección domiciliaria constituye la residencia habitual de una persona en un lugar identificado, en el cual se desarrolla cotidianamente junto a su familia o con quienes comparten su vida diaria.

Lo normal es que una persona tenga solo una residencia, más allá de que pueda tener otras viviendas, es en un solo lugar donde se desenvuelve con habitualidad, siendo ello determinante para establecer su residencia y/o domicilio que será consignada en su documento nacional de identidad, para efectos civiles, etc.

En ese aspecto, la consignación del registro domiciliario en el DNI debe ser realizada de manera fehaciente y verás, con la finalidad de que se garantice dicha dirección como la de residencia habitual del ciudadano.

Asimismo, la Ley 30388, Ley que modifica diversas leyes sobre el registro de la dirección domiciliaria, la certificación domiciliaria y el cierre el padrón electoral, estableció plenamente que en el Documento Nacional de Identidad se debe registrar la dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular, pues dicho documento público es personal e intransferible.

Al ser el DNI la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, debe encontrarse consignado la dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular y, que no debe consignarse uno diferente, pues se estarían infringiendo la ley.

Tal como lo señala la normativa sustantiva y la específica, nuestra dirección domiciliaria está constituida por el lugar de nuestra residencia habitual, por lo tanto la información que debe obrar en nuestro Documento Nacional de Identidad debe reflejar la veracidad de la información proporcionada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, caso contrario, aquella persona que utiliza nuestra dirección domiciliaria sin nuestro consentimiento y proporcionando información falsa a la RENIEC, estaría cometiendo delito contra la fe pública (falsedad genérica), que se configura mediante la simulación, suposición o alteración de la verdad de forma intencional con perjuicio de terceros, maquillando o haciendo parecer un hecho como cierto imitando o fingiendo algo que no es.

1.2. CONSIGNACIÓN FALSA DEL REGISTRO DOMICILIARIA EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

En algún momento, hemos podido recibir en nuestro domicilio, alguna comunicación, carta, notificación notarial, notificación o aviso judicial de otra persona que no conocemos, no tenemos ningún vínculo de afinidad o consanguinidad, pero que según el documento dicha persona reside en nuestro domicilio.

Esta situación se da de forma continúa en el país, originando problemas no solo por la molestia o incomodidad que produce dicha situación, sino porque puede originar problemas judiciales, financieros, entre los más relevantes, pues una persona ha consignado datos falsos ante el RENIEC, con un fin ilegal o ilícito, pues ha falseado información personal para evitar algún problema judicial o solicitar un préstamo, buscando librarse de cualquier acción legal y/o judicial en su contra, como por ejemplo medidas cautelares, embargo, cobranzas coactivas, detenciones policiales y/o judiciales, etc.

Ante esa situación, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC ha previsto el inicio de un procedimiento administrativo, el cual debe ser presentado por la persona afectada que si reside en la dirección señalada.

El procedimiento administrativo a seguir se denomina IMPUGNACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES, cuya finalidad es la cancelación de la inscripción fraudulenta por causal fundamentada, la cual se encuentra estipulada en su TUPA pero no en la Ley Orgánica de RENIEC.

SUB GERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DEPURACIÓN

IMPUGNACIÓN DE DOMICILIO

REQUISITOS:

1. Solicitud dirigida a la Sub Gerencia de Investigación y Depuración, en donde deberá consignar el nombre completo y/o el número del DNI de la persona que se impugna.
2. CERTIFICADO DOMICILIARIO, NO DECLARACIÓN JURADA, a nombre del impugnante (solicitante), en el que se deberá consignar el domicilio exacto registrado en el DNI a impugnar.
   El certificado debe ser expedido por:
   NOTARIA: (conforme al inciso "g" del Art. 95° del Decreto Legislativo N° 1019 – Función notarial) o por JUEZ DE PAZ en zonas rurales (Art. 3° Ley N° 30338 que modifica el Art. 17° de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz).

El procedimiento de Impugnación de Domicilio es un trámite gratuito ante RENIEC y su trámite tiene una duración de 30 días hábiles, para lo cual se debe presentar los siguientes requisitos:

1.- Escrito fundamentado dirigido a la Sub Gerencia de Investigación y Depuración, adjuntando en original y copia los medios probatorios, suscrito por el impugnante en el que se consignará con carácter de Declaración Jurada lo siguiente:

a) Nombre del ciudadano o número del DNI, cuya inscripción se impugna.

b) Datos personales, domicilio procesal y firma del impugnante.

c) Motivo claro y preciso de la impugnación.

2.- Original del Certificado Domiciliario (No Declaración Jurada) con una antigüedad no mayor de dos meses, expedido por el Gobierno Local, Notario Público o Juez de Paz (la policía ya no emite Certificado Domiciliario).

3.- Exhibir el DNI original del impugnante y adjuntar copia simple; en caso de extranjeros presentar original y copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte.

La impugnación se resolverá previa notificación al titular de la inscripción que se pretende impugnar y la notificación se realizará al domicilio consignado en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

Tal como se puede apreciar, el ciudadano afectado es quien debe asumir la carca económico y perjuicio de la consignación falsa de su registro domiciliario en otro Documento Nacional de Identidad, pues si bien es cierto, el costo del trámite ante RENIEC es gratuito, los otros requisitos, principalmente el CERTIFICADO DOMICILIARIO debe ser expedido por vía notarial, cuyo costo es asumido por el perjudicado, no pudiendo muchas personas tener la posibilidad de hacer ese pago y, más adelante, al no resolver dicha problemática verse perjudicada por un tema mayor, como una detención judicial o un embargo, cuando no tiene ninguna responsabilidad al respecto.

Asimismo, si en el lugar donde se reside no hay una notaría, la RENIEC también señala que el certificado domiciliario debe ser emitido por un Juez de Paz Letrado, situación que se convierte más compleja por el tiempo que implica ello, así como el gasto que generará el perjuicio realizado por un tercero.

Si bien es cierto, la RENIEC otorga un procedimiento para impugnar el domicilio consignado por un tercero de manera fraudulenta, ello demuestra que el dicho ente rector aún es frágil en el ejercicio de sus funciones, pues no debería un tercero consignar datos falsos en el Documento Nacional de Identidad, pues como lo señala la propia Ley 30388, la RENIEC debe realizar de manera permanente acciones de verificación de la dirección domiciliaria, sin embargo, por falta de recursos u otros factores institucionales, esto no se efectiviza, originando perjuicio a los ciudadanos que se ven afectados por estos casos.

Sin embargo, con este procedimiento no culmina el trámite de impugnación, pues El RENIEC, como organismo público, te notificará cuando el trámite proceda, y de admitirse, el ciudadano perjudicado deberá asumir otro pago y otro trámite, que es el de publicar dicha resolución de admisión como un edicto en el diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, cuyo costo total solo por publicación llegaría a 200 soles aproximadamente.

Posteriormente a la publicación de dicho edicto y sin ser impugnadas, el RENIEC procede a cancelar, sin realizar ninguna acción respecto al infractor, pues el perjudicado asumió todo el pasivo, sin embargo, la persona que falsamente consignó los datos no es pasible de ninguna denuncia, salvo si lo considera o no de oficio el RENIEC, por ello es necesario que dicho infractor asuma su responsabilidad.

Por lo antes señalado, es necesario el planteamiento de una iniciativa legislativa que proteja a los ciudadanos que se ven afectados por la consignación de datos falsos, así como el establecimiento de medidas que la RENIEC debe asumir desde su Ley Orgánica y no únicamente en su Texto Único Procedimientos Administrativos – TUPA.

Fuente: RENIEC

1.3. INICIATIVA LEGISLATIVA NECESARIA PARA PROTEGER AL CIUDADANO AFECTADO POR LA FALSA CONSIGNACIÓN DE SU DOMICILIO EN OTRO DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Conforme a lo señalado y, advirtiendo vacíos en la Ley Orgánica de la RENIEC, es que consideré relevante formular la presente iniciativa legislativa, con el objeto de proteger a los miles de ciudadanos que se ven afectados por la consignación de registro domiciliario en otro documento nacional de identidad y, que debido a la falta de recursos o desconocimiento no realizan la impugnación respectiva en el momento oportuno.

Asimismo, la falta de determinación de la sanción que corresponde a la persona infractora, es decir, la persona que con dolo consigno falsamente el domicilio de otra persona para burlar algún tipo de problema en el que se encuentra inmerso, debe asumir una responsabilidad administrativa y penal, conforme corresponde.

A la fecha, no figura ninguna disposición que establezca que RENIEC, quien debe actuar de oficio, formalice denuncia penal contra el ciudadano que utilizó nuestra dirección, por la comisión del delito contenido en el artículo 427 del Código Penal, sin perjuicio de la inmediata invalidez del DNI con la dirección ilegítima.

La persona que consigna datos falsos, se ve inmerso en la comisión del delito de Falsificación de Documentos, tal como lo estipula el artículo 427 del Código Penal, que textualmente dice lo siguiente:

> Artículo 427.- Falsificación de documentos[1]
>
> El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de

[1] https://lpderecho.pe/articulo-427-del-codigo-penal-falsificacion-de-documentos/

dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Es por ello que, es relevante que el RENIEC de oficio inicie las acciones legales respectivas, con el objeto de que el infractor asuma la responsabilidad de generar perjuicio a otro ciudadano con dolo.

Adicionalmente, se ha considerado estipular como sanción administrativa, el pago *de una multa* equivalente 1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que será cobrada coactivamente por la RENIEC, toda vez que también existe un perjuicio a la entidad, debido a que ésta deberá en ciertos casos asumir la realización de la visita de fiscalización para la verificación del domicilio del ciudadano perjudicado.

En ese supuesto, se ha considerado pertinente y necesario que la verificación domiciliaria realizada por la RENIEC sea utilizada como requisito en el procedimiento administrativo de impugnación de domicilio, no siendo necesario la constatación domiciliaria notarial, en el caso de que el solicitante sea una persona con discapacidad, adulta mayor o por razones de pobreza.

El RENIEC tiene un papel importante en la seguridad del país, pues es el ente rector que otorga la identificación de los ciudadanos y ciudadanos, debiendo consignar con responsabilidad y veracidad los datos personales, es por ello que, el hecho ilegal de consignar datos falsos en el DNI no puede ser considerado como un acto de error o equivocación, pues esa persona puede representar un riesgo para la seguridad nacional.

Asimismo, se está estableciendo que las personas que actualmente, en sus documentos de identidad, figuren con una dirección que no corresponda con la de su domicilio habitual, tendrán un plazo único de 30 días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley, para actualizar su dirección en el documento nacional de identidad – DNI. De no realizarse, se aplicará la multa equivalente por la consignación de datos falsos del registro domiciliario.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) detectó que 3,344 ciudadanos en todo el país consignan en su Documento Nacional de Identidad (DNI) una dirección que no coincide con la que tienen realmente[2], durante la fiscalización que realizaron en el año 2014 en 43 distritos a nivel nacional. Esto ocurrió en 1,266 viviendas del distrito limeño de Santa Rosa, en 371 de Ocucaje (Ica) y en 293 de Ite (Tacna).

De los 39 distritos donde se detectaron ciudadanos que no viven en la dirección que figura en su DNI, 4 pertenecen a Áncash, 8 a Arequipa, 1 a Cajamarca, 3 a Cusco, 6 a Huánuco, 1 a Ica, 5 a Lima, 6 a Moquegua, 2 a Pasco, 1 a Puno, 1 a San Martín y 1 a Tacna.

[2]https://peru21.pe/lima/reniec-detecta-3-344-peruanos-direccion-falsa-dni-158331-noticia/#:~:text=El%20Registro%20Nacional%20de%20Identificaci%C3%B3n,con%20la%20que%20tienen%20realmente.

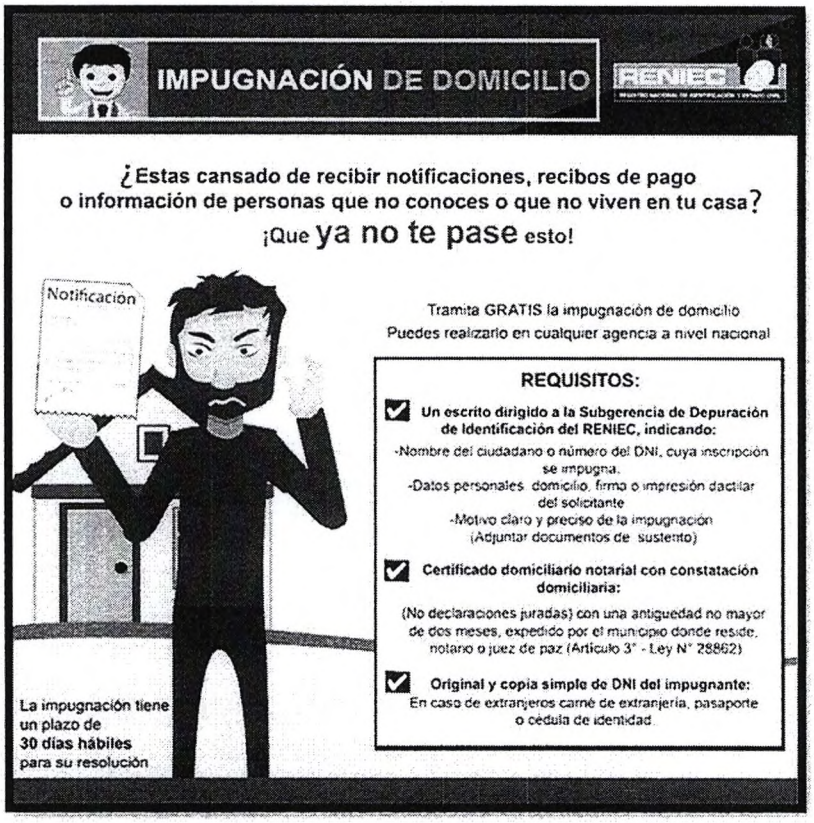

Fuente: RENIEC

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costo al erario nacional, por el contrario, lo que permitirá es establecer de manera clara la actuación del RENIEC frente al uso no autorizado del domicilio. Adicionalmente, la carga de la infracción recaerá en el infractor y de todos aquellos que en su oportunidad no realicen la corrección respectiva de su registro domiciliario.

III. IMPACTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Se plantea una iniciativa legislativa que no contradice lo dispuesto en la legislación vigente, pues una vez aprobada, coadyuvará a fortalecer el trabajo que debe realizar el RENIEC. Asimismo, otorgará protección a los ciudadanos que se han visto perjudicados por la consignación de su registro domiciliario en un documento de identidad nacional que no corresponde.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, está vinculada con las Política de Estado 24[3], orientado a consolidar un Estado eficiente y transparente, estableciendo el compromiso de construir y mantener un estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.

[3] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/